

## Observación G92

**G92: “Este Servicio ha determinado que deberá acreditar con la documentación pertinente el cálculo del mayor valor obtenido en la enajenación de acciones de sociedades anónimas.”**

Revise su Declaración Anual de Impuesto a la Renta, Formulario 22, de acuerdo a lo siguiente:

<b>Códigos</b>	[799] “Monto Total de Venta Actualizado” Régimen General
<b>Formulario</b>	[800] “Monto Total de Venta Actualizado” Régimen Impuesto Único 1° Categoría.
<b>22</b>	[801] “Monto Total de Venta Actualizado” Régimen Artículo 107.
	[802] “Costo de Venta total Actualizado” Régimen General
	[803] “Costo de Venta total Actualizado” Régimen Impuesto Único 1° Categoría.
	[804] “Costo de Venta total Actualizado” Régimen Artículo 107.

**Explicación**

- Existe una inconsistencia entre lo declarado por Ud. en los códigos del recuadro N°5 del Formulario 22 correspondiente a la enajenación de acciones y la información entregada por terceros por medio de declaraciones juradas o bien el régimen tributario declarado no corresponde de acuerdo a los criterios definidos por el servicio que a continuación se señalan:

<b>II) Régimen "Impuesto Unico"</b>	
Casos en los cuales aplica	Condición(es)
1. - Cuando entre la enajenación y la compra hubiere transcurrido más de 1 año.	- No importando la calidad del enajenante. - Que <b>no</b> sea habitual en la compra-venta de acciones. - Que <b>no</b> enaje a una empresa o sociedad relacionada.
2. - Cuando el contribuyente que enajena posee más del 50% de las acciones al momento de la enajenación.	- Que no enajene antes de un año. - Que no enajena a una empresa o sociedad relacionada. - Datos: Circular N°158/76, Oficio N°945/1997, Oficio N°2.530/1988, etc.
3. - Acciones adquiridas para la complementación industrial.	- Que no enajene antes de un año. - Que no enajena a una empresa o sociedad relacionada. - Datos: Circular N°158/76, Oficio N°945/1997, Oficio N°2.530/1988, etc.
4. - Enajenante sin domicilio o residencia en el país, vende acciones de una sociedad constituida en el extranjero a un domiciliado o residente en el país, que le permite a este último tener más del 10% de la propiedad, de otra sociedad constituida en el país.	- Contribuyente que enajena, no debe poseer domicilio ni residencia en el país. - Comprador con domicilio o residencia en Chile, deber retener con tasa del 17%, según lo establecido por el artículo 58 N°2, inciso 3°, de la LIR.
<b>Procedimientos especiales de este Régimen:</b>	
5. - Remesas efectuadas a contribuyentes sin domicilio o residencia en el país.	- Comprador debe tener domicilio o residencia en el país. - Datos: Retención del Art. 74 N°4 inciso final, tasa 5% del total operación sin deducción alguna, con D° a imputar en declaración anual Rte. otros impuestos, o solicitar Dev. - Comprador debe tener domicilio o residencia en el país. - Retención del Art. 74 N°4 inciso final, tasa 17% del Mayor Valor, con D° a imputar en declaración anual Rte. otros impuestos, o solicitar Dev.
<b>I) Régimen "General"</b>	
Casos en los cuales aplica	Condición(es)
1. - Contribuyente <b>habitual</b> en la venta de Acciones.	- No importando la calidad del enajenante. - Acciones adq. en conformidad al Artículo 27 A, Ley N° 18.046.
2. - <b>Objeto del pacto social</b> , aún cuando no se trate del principal objetivo de la persona jurídica.	- Personas Jurídicas, con o sin contabilidad, Circular N°158/76.
3. - Entre la adquisición y enajenación transurre <b>menos de un año</b> .	- No importando la calidad del enajenante.
4. - Enajenación efectuada a un <b>relacionado</b> .	- Cuando la enajenación la realiza un socio. - Cuando la enajenación la realiza un accionista de s.a. cerrada. - Cuando enajenación es efectuada por un accionista de s.a. abierta, dueño del 10% o más acciones. - Cuando la enajenación se realice a una empresa o sociedad en las que tenga interés.
5. - Enajenación de acciones de sociedades anónimas, <b>adquiridas antes del 31 de enero de 1984</b> .	- Cuando el enajenante sea habitual. - Cuando se enajenen a personas relacionadas o con las que se tenga interés.
6. - Enajenación en <b>venta corta de acciones</b> , respecto del <b>cesionario</b> de éstas.	- Que no se enajenen en BOLSA o en CPA. - No importando la calidad del enajenante.
<b>Procedimientos especiales de este Régimen:</b>	
7. - Remesas efectuadas a contribuyentes sin domicilio o residencia en el país	- Retención del Artículo 74 N°4, inciso 1°, tasa 20% sin deducción de ninguna especie, obligado a presentar declaración anual.

III) Régimen "Exento"	
Casos en los cuales aplica	Condición(es)
1. - Cuando la persona que enajena acciones de S.A. abiertas con presencia bursátil en bolsa o en OPA, sea un Inversionistas Institucionales Extranjeros.	- Cuando se cumplan los requisitos que establece el artículo 18 bis de la LIR. - (ver Circular N°86/2001).
2. - Cuando las rentas obtenidas no superen las 10 UTA.	- Persona no obligada a declarar su Renta Efectiva en 1º Cat. y no ser habitual en la venta de acciones, Art. 17 N°8 inciso 2º, de la LIR.
3. - Cuando las rentas obtenidas no superen las 20 UTM.	- Contribuyentes que únicamente perciban rentas del los artículo 22 y/o 42 NP1 de la LIR.
4. - Cuando un contribuyente domiciliado o residente en Chile, enajene acciones de una S.A. domiciliada en Argentina.	- No importando la calidad del enajenante.

IV) Régimen "Ingreso No Renta"	
Casos en los cuales aplica	Condición(es)
<b>IV.1) "No se grava, ni se declara"</b>	
1. - Enajenación de acciones de S.A. abiertas, con presencia bursátil, que hayan sido adquiridas y vendidas en bolsa o en proceso de oferta pública.	- Cuando se cumplan los requisitos del Artículo 18 Ter, de la LIR. - No importando la calidad del enajenante. - No aplica habitual respecto de éstos títulos.
2. - Enajenación en <b>venta corta de acciones</b> , respecto del <b>cesionario</b> de éstas.	- Cuando se cumplan los requisitos del Artículo 18 TER, de la LIR. - No importando la calidad del enajenante. - No aplica habitual respecto de éstos títulos.
<b>IV.2) "No constitutivo de renta"</b>	
3. - Enajenación de acciones de sociedades anónimas, adquiridas antes del 31 de enero de 1984.	- No importando la calidad del enajenante. - Que <b>no</b> sea habitual en la compra-venta de acciones. - Que <b>no</b> enaje a una empresa o sociedad relacionada.

<b>Validación 1</b>	Verifique que los montos registrados en su recuadro N°5 consignen la totalidad de las operaciones de ventas en los códigos [799], [800], [801] y sus respectivos costos en los códigos [802], [803], [804]. Asimismo verifique que el régimen tributario seleccionado es el que corresponde de acuerdo a lo anteriormente descrito.
	<b>Solución</b>
<b>Validación 2</b>	Verifique que el régimen tributario seleccionado es el que corresponde de acuerdo a lo anteriormente descrito.
	<b>Solución</b>
	Revise que en los códigos correspondientes haya declarado el monto correspondiente a multiplicar el precio por la cantidad de acciones debidamente actualizado, en cada uno de los códigos informados, y que dicho total sea al menos equivalente a la información registrada por el Servicio en menú Renta: Información de sus ingresos, agentes retenedores y otros. En caso de haber cometido algún error rectifique por internet ingresando al Sitio Web del SII, menú de Renta, opción Corregir o Rectificar Declaración, seleccione el año 2013 y registre el valor correcto en dichos códigos.
	Revise que lo informado como operaciones exentas/no renta [801 y [804]; y afectas al impuesto de primera categoría en carácter de único estén [800] y [803] bien calculadas y no correspondan a otro régimen tributario, comprobando que cumplan los requisitos para ser tratadas como 18 ter, No renta, Afectas al Impuesto de 1º categoría en carácter de único. En caso de haber cometido algún error rectifique por internet ingresando al Sitio Web del SII, menú de Renta, opción Corregir o Rectificar Declaración, seleccione el año 2013 y registre el valor correcto en dichos códigos.

